



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

**JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO NUMERO DOS
DE ALICANTE**

JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NUMERO *DOS* DE ALICANTE

RECURSO N° 258 /2005-J

ABREVIADO

DEMANDANTE:

INTERVENIO:

DEMANDADA: UNIVERSIDAD DE ALICANTE

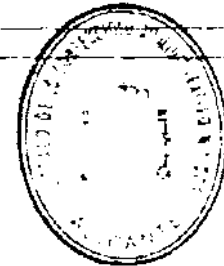
ABOGADO:

Procurador:

Resolución recurrida: 11-3-2005

Expte. Activo:

SENTENCIA n° 24 /2006



En la Ciudad de Alicante a veinticinco de enero de dos mil seis.

Magistrada Juez Sustituta del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº2 de Alicante, ha visto el presente recurso contencioso administrativo nº258/05 promovido por actuando en su propio nombre y derecho contra la Resolución del Rector de la Universidad de Alicante de fecha 11 de marzo de 2005 que desestima el recurso de reposición interpuesto por el actor con fecha 28 de febrero de 2005 contra la desestimación por silencio administrativo de las pretensiones recogidas en escrito de denuncia de fecha 29 de julio de 2004 frente al Gerente de la Universidad, en el que ha sido parte en autos como Administración demandada la Universidad de Alicante representada por el procurador

I. ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Interpuesto Recurso contencioso administrativo y seguidos los trámites previstos en la Ley, se emplazó a la Administración demandada, quedando citada para el acto de juicio y celebrado éste el día 17 de enero de 2006



GENERALITAT
VALENCIANA



a las 11:20 horas de su mañana, la parte demandante se ratificó en sus pretensiones recogidas en escrito de demanda solicitando que se dictara sentencia por la que se declare que las manifestaciones del Gerente de la Universidad de Alicante recogidas en escrito de fecha 29 de junio de 2004 son constitutivas de una falta del art. 8.c) del R.D. 33/86 y atentatoria a la dignidad del funcionario demandante y nulas a todos los efectos y anule la resolución del rector objeto de este recurso.

La Administración demandada se opuso a las pretensiones de la parte demandante, solicitando se desestimara la demanda por ser el acto impugnado conforme a derecho, con expresa imposición de costas al actor.

Recibido el pleito a prueba, y luego de propuesta por la parte demandada la documental consistente en el expediente administrativo, no estimándose necesario el trámite de conclusiones, se declaró que los autos quedaban conclusos para sentencia.

SEGUNDO.- En la sustanciación del presente procedimiento se han observado las prescripciones legales.

IL FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Es objeto de recurso contencioso administrativo la resolución del Rector de la Universidad de Alicante de fecha 11 de marzo de 2005 que desestima el recurso de reposición interpuesto por el actor con fecha 28 de febrero de 2005, contra la desestimación presunta de las pretensiones recogidas en escrito de denuncia de fecha 29 de julio de 2004 frente al Gerente de la Universidad de Alicante.

Suplica la parte recurrente se declare que las manifestaciones del Gerente de la Universidad de Alicante y consignadas en escrito con registro de salida de 30 de junio de 2004, son constitutivas de una falta del art. 8.c) del R.D. 33/86 y atentatoria la dignidad del funcionario demandante alegando el deber de trato correcto con subordinación y la consideración debida a la dignidad del funcionario.





La parte demandada se opuso a las pretensiones del demandante y, solicitando la desestimación de la demanda, alegó la conformidad a derecho del acto administrativo impugnado al manifestar que de la lectura del escrito del Gerente no cabe advertir una falta de respeto al funcionario, pues no existe el menor insulto, ni desconsideración, sino que denota una situación de contrariedad y disgusto por la actitud del funcionario, de la que no puede entenderse exista Vulneración del art. 48.e) de la Ley de la Función Pública Valenciana, excediendo la pretensión del recurrente del objeto del presente recurso y del ámbito de jurisdicción contenciosa-administrativa.

SEGUNDO.- Para la adecuada resolución del presente litigio ha de partirse de los siguientes hechos, que resultan del contenido del expediente administrativo, así como de las alegaciones de las partes:

- a) Con fecha de registro de salida por el Gerente de la Universidad de Alicante se comunicó al actor, funcionario de la Universidad, entre otros extremos que podía examinar el expediente de adjudicación provisional de cursos de Formación continua en el Servicio de Selección y Formación continua en el Servicio de Selección y Formación, dentro de horario de dicha Unidad.
- b) Con fecha de registro de entrada 28 de junio de 2004, el actor presentó escrito dirigido al Gerente de la Universidad en el que manifestaba que:

Personado en la oficina del Servicio de S. Y Formación el día de la fecha, no me han permitido examinar el expte. de adjudicación provisional de los cursos del Plan de Formación continuada para el 2004 alegando no estar en condiciones de consultar si bien manifiestan estar en conocimiento de mi solicitud y ofreciéndose a comunicarme por correo electrónico el momento en que sea atendible. Solicito inste al responsable de dicho Servicio a hacer efectiva su resolución de 9 de junio notificada el 22 con expresión de la omitida fecha de iniciación del trámite de vista.

- c) Consta copia de correo de fecha 28 de junio de 2004 en el que se informa al actor, que puede pasar a consultar el expediente el día 29 de junio de 2004.
- d) Figura escrito del Gerente de la Universidad de Alicante dirigido al actor en el que se refiere:



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

En contestación al escrito que sin fecha me remite y que tiene registro de entrada 28 de junio de 2004, le comunicó que puesto en contacto con el Servicio de Selección y Formación me indican que hoy mismo 29/06/04, está usted accediendo a la vista del expediente. Le ruego que cuando la Administración actúe con tanta diligencia evite usted el importunar con escritos tan injustificados como el de referencia.

Bastante trabajo tenemos ya como para que un funcionario que teóricamente presta servicio a la Institución se dedique sistemáticamente a intentar obstaculizar su normal funcionamiento. Consta que frente al anterior escrito el recurrente interpuso recurso de alzada mediante escrito presentado en fecha 30 de junio de 2004, y ampliación al mismo en fecha 1 de julio de 2004, el que fue contestado por el Rector de la Universidad en fecha 13 de julio de 2004 en el sentido de manifestar que no puede considerarse que haya existido resolución alguna de la gerencia por la que se limite sus derechos, siendo el escrito que con fecha 29 de junio de 2004 le remite el Gerente una mera comunicación de carácter interlocutorio por lo que considera improcedente la interposición de recurso alguno, y con indicación de que si considera que alguna de sus demandas ha sido desatendida, expresa claramente lo que solicita a través de un escrito a ser posible confeccionado de acuerdo con lo dispuesto en el art. 70 de la Ley 30/1992.

- e) Mediante escrito de denuncia contra en su
calidad de Gerente de la Universidad de Alicante, solicita se sancione al Gerente con apercibimiento por escrito sin constancia en su expediente personal y le ordene disculparse por vía de informe con entrega de copia cotejada al recurrente, en su defecto, resuelva la iniciación de procedimiento disciplinario contra los de trámite a partir del 23 de agosto los notifique a la oficina del Servicio Jurídico.
- f) Consta que con fecha de registro de entrada 28 de febrero de 2005, el actor presentó recurso de reposición contra la desestimación presunta de las pretensiones contenidas en la anterior denuncia, habiéndose dictado resolución por el Rector de la Universidad en fecha 11 de marzo de 2005, que desestima el recurso interpuesto, resolución que es objeto del presente recurso.

GENERALITAT
VALENCIANA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

TERCERO.- Analizando las cuestiones planteadas en la demanda cabe advertir que la pretensión principal del suplico de la demanda y consistente en que se declare que las manifestaciones del Gerente de la Universidad de Alicante son constitutivas de una falta del art. 8.c) del R.D. 33/86, excede del objeto del presente recurso así como de la naturaleza revisora de esta jurisdicción. El actor y con dicha pretensión solicita que sin tramitarse el oportuno expediente disciplinario se declare que unas manifestaciones del Gerente de la Universidad de Alicante sean constitutivas de la infracción que el mismo tipifica, pretensión esta que desfavorable acogida ha de tener puesto que existiría un impedimento insalvable para el reconocimiento de su pretensión, cual es que no puede imponerse sanción ni efectuar calificación de conducta alguna sino es a través de la oportuna instrucción del expediente aperturado a tal efecto, en el caso disciplinario, y en el que con observancia de los principios inspiradores del Derecho penal con ciertos matices, se determinará previa audiencia del interesado, y tras la instrucción del mismo conforme a Derecho, que una determinada conducta era merecedora de reproche y consecuencia o sanción que se le atribuye conforme al precepto legal vulnerado, todo lo que conduce a la conclusión que no puede tener favorable acogida la pretensión analizada en el presente fundamento.

CUARTO.- La pretensión relativa a que se anule la resolución del Rector de la Universidad de Alicante, tampoco puede ser asumida por este Juzgado y ello por cuanto, abstracción hechas las alegaciones efectuadas por la representación de la parte demandada en orden a que el actor fuera removido de su puesto de trabajo, así como de las impugnaciones que el mismo efectúa frente a actos de la Universidad y que han dado lugar a diferentes recursos contenciosos administrativos seguidos ante este Juzgado, advertida la documentación obrante en el expediente administrativo no puede entenderse que no se hayan respetado los derechos del actor cuando ante su solicitud de vista de determinada documentación así se acuerda, con indicación del horario para ello, por escrito del que puede deducirse como se alega de contrario situación de contrariedad pero no se advierte, animus injuriandi, ni vulneración al art. 48 e) de la Ley de la Función Pública Valenciana.

De todo lo que se desprende que ha de desestimarse el presente recurso contencioso administrativo.



GENERALITAT
VALENCIANA



QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 139 de la Ley Jurisdiccional y al advertirse mala fe en el recurrente quién solicita en el presente recurso se acuerde que las manifestaciones del Gerente de la Universidad sean declaradas constitutivas de la falta que solicita conforme al Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado, aprobado por R.D. 33/1986, de 10 de enero, sin la tramitación del oportuno expediente y por ende sin exacción de responsabilidad del funcionario inculpado, pese a la indicación que a tal efecto se contenía en la resolución impugnada, procede imponerle expresamente las costas causadas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

III. PARTE DISPOSITIVA

FALLO: Se desestima el recurso contencioso administrativo interpuesto por [redacted] contra la resolución del Rector de la Universidad de Alicante de fecha 11 de marzo de 2005, que desestima el recurso de reposición interpuesto por el actor en fecha 28 de febrero de 2005 contra la desestimación por silencio administrativo de las pretensiones recogidas en escrito de denuncia de fecha 29 de julio de 2004 frente al Gerente de la Universidad de Alicante; imponiendo expresamente las costas causadas al recurrente.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer Recurso de Apelación en el plazo de QUINTOS DIAS, desde su notificación, ante este Juzgado, mediante escrito razonado ante este Juzgado para su resolución por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.-

